

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas líneas. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 166

Próximo el comienzo de la campaña de matanzas domiciliarias de reses de cerda, y con el fin de evitar la aparición de casos de triquinosis en la especie humana debido al consumo de carnes o productos elaborados con las mismas, procedentes de matanzas clandestinas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y de acuerdo con el apartado 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de Septiembre del mismo año) y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), he resuelto lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario titular antes de comenzar la campaña de sacrificio de cerdos, la lista de los vecinos que llevarán a cabo sacrificios en su domicilio para que pueda organizar debidamente el servicio, y puestos de acuerdo, Alcalde y Veterinario, fijarán los días y horas de matanza en la respectiva localidad, levantando la oportuna acta y remitiendo una copia de esta a la Jefatura Provincial de Sanidad, sin que bajo ningún pretexto se permita el sacrificio de cerdos fuera de las horas y días señalados.

2.º Asimismo los señores Alcaldes harán público por medio de bando o pregón los días y horas señalados para la matanza domiciliaria, al objeto de que ningún vecino pueda alegar ignorancia.

3.º Los Ayuntamientos exigirán en las matanzas domiciliarias el certificado del Veterinario titular de reconocimiento sanitario en el momento de hacer efectivos los interesados el pago de los impuestos y tasas municipales.

4.º Habida cuenta de que el tipo de matanza domiciliaria se halla autorizado con el fin de satisfacer las necesidades familiares de consumo, los señores Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuados a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que puedan servir de base al comercio clandestino.

5.º Los Veterinarios titulares se personarán los días y horas fijados en cada Municipio, con el fin de efectuar el reconocimiento macroscópico de los anima-

les sacrificados para evitar parasitosis transmisibles, procediendo al mismo tiempo a la recogida «personal» de muestras para su examen triquinoscópico, sin que en ningún caso esté permitido que las citadas muestras sean recogidas por persona distinta a dicho facultativo.

6.º Practicados los reconocimientos indicados, y en caso de que las reses se encuentren en las debidas condiciones sanitarias para su consumo, procederá a la aplicación de las placas sanitarias a los jamones y pletillas, tanto en las industrias como en las de matanzas de consumo familiar.

7.º Al terminar cada campaña los servicios Veterinarios locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público, por si hubiese reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

8.º Las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia o sin los marchamos y placas sanitarias, serán decomisados y puestos a disposición de este Gobierno Civil, para su distribución a establecimientos de beneficencia, previo el correspondiente análisis que se efectuará por el Instituto Provincial de Sanidad.

9.º Los señores Inspectores Veterinarios remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, a la terminación de la campaña, una relación de los cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria, en la que consignará el visto bueno del Alcalde del Municipio a que se refiera.

Los señores Alcaldes, Veterinarios y propietarios de cerdos sacrificados, observarán con todo rigor la presente disposición, ya que, en caso contrario, serán castigados como corresponda.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1955. 3280

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1955 sobre premios a los Ayuntamientos por su labor en materia de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Nuestra legislación, en materia de Educa-

ción Nacional, se basa en el principio de que, sin perjuicio de las obligaciones del Estado en la materia, incumbe a los Ayuntamientos una parte esencial en el sostenimiento de la Enseñanza por ser evidente que ni el Estado dispone de medios suficientes para atender debidamente a los problemas de todas las localidades, ni es conveniente que éstas dejen de tener un interés primordial en su propia organización escolar y en las obras culturales en un sentido más amplio. Por ello, si bien existe una tendencia a que el Estado asuma las remuneraciones propiamente dichas del personal escalonado, como ocurrió en los haberes del Magisterio, por Decreto de 26 de julio de 1901, confirmado por la Ley de 31 de diciembre del mismo año, y con respecto a las indemnizaciones por casa-habitación, en virtud de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (y disposiciones complementarias y ulteriores), no es menos cierto que las obligaciones municipales en materia de Educación han sido expresamente reiteradas en otros puntos, sobre todo por la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953, que reafirma la aportación de los solares por los Municipios y su obligación genérica de consignar créditos suficientes para las construcciones escolares y las viviendas de los Maestros, así como la de atender debidamente a la conservación y mantenimiento de los inmuebles. Subsisten, por otra parte, otras múltiples posibilidades de acción municipal en materia de Escuelas del Patronato, Bellas Artes, Casas de Cultura, Bibliotecas, Institutos laborales, etcétera.

Es obvio que la mayor y más acertada actividad en estos campos produce por sí misma la mejor recompensa para los propios Municipios, en forma de beneficios de todas clases que, en plazo más o menos largo, serán incluso de orden económico. Sin embargo, es de justicia premiar y honrar especialmente a aquellas Corporaciones cuya labor destaque en el terreno educativo, proponiéndolas como modelo, e incluso ofreciéndoles una posibilidad de compensación a sus meritorios esfuerzos.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crean tres premios anuales, de 100.000 pesetas cada uno, para premiar la labor destacada de los Ayuntamientos en materia de Educación Nacional, especialmente la construcción de edificios escolares, viviendas y otras atenciones a los Maestros.

2.º Los premios a los que se refiere el artículo primero serán concedidos por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de una Comisión presidida por el Subsecretario del Departamento, y de la que serán Vocales el Director general de Administración Local, el Director general de Enseñanza Primaria, el Director general de Archivos y Bibliotecas, el Director general de Enseñanza Laboral, el Comisario de Extensión Cultural y el Secretario de la Junta contra el Analfabetismo, que lo será también de la Comisión.

3.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior estudiará las propuestas que eleven al Ministerio cualesquiera autoridades centrales y provinciales, y también las solicitudes de los propios Ayuntamientos.

4.º La Comisión podrá proponer, si lo estima conveniente, la división de dos de estos premios y también la declaración de desierto de uno o más.

5.º La Comisión podrá igualmente proponer, en casos especialmente justificados, la concesión de la Corbata de la Orden de Alfonso X el Sabio a otros Ayuntamientos que se hayan distinguido en su labor cultural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

lmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, remitirán, con la máxima urgencia posible, a esta Junta Provincial de Beneficencia, relación de los vecinos más necesitados de la localidad, con preferencia a los enfermos y ancianos de ambos sexos, para adjudicarles los socorros en metálico de las Fundaciones que también se indican, con expresión de nombres, apellidos, edad, estado, ingresos económicos que tengan y cuantas datos estimen convenientes;

Fundación «Doña Mariana Núñez», en Mondéjar .....	1.500 ptas.
» «Don Juan Pajarilla», en Mesones.	80 »
» «Hospital y Beneficencia de Humanes», en Humanes .....	200 »
» «Don Fernando Jiménez», en Tórtola de Henares .....	50 »
» «Hospital de Yélamos de Arriba», en Yélamos .....	50 »
» «Beneficencia de Pastrana», en Pastrana .....	15 »
» «Beneficencia de Pareja», en Pareja .....	80 »
» «Beneficencia de Tomelloso», en Tomelloso .....	40 »
» «Hospital Viejo de San Miguel», en Pastrana .....	50 »
» «Hospital de la Madre de Dios y San Juan Bautista», Mondéjar.	300 »
» «Don Gregorio García Martínez», 100 pesetas en Guadalajara, en Marchamalo 40 y en Alovera 20.	
» «Don Clemente Sanz Merino», en Villacadima .....	200 »
» «Don Valentin Ayuso», 400 pesetas en Marchamalo, 200 en Coperenal y 200 en Valdearenas.	
» «Don Luis Lorenzo San Andrés», en Yélamos de Abajo .....	100 »
» «Don Miguel Pastor y don Pedro Carrascoso», en Montarrón, en sustitución de panes .....	500 »

El pueblo de Mondéjar remitirá también relación de 24 pobres (12 hombres y 12 mujeres), para adjudicarles 120 pesetas a los primeros y 100 a las segundas, en sustitución de los vestidos dispuestos por la Fundación de «Doña Mariana Núñez» y modificados estos fines por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 de Abril de 1924.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1955.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 3279

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Se pone en conocimiento de las Autoridades y público en general, que habiendo sido confeccionada por esta Administración de Rentas Públicas la matrícula de la contribución industrial de esta capital para el ejercicio económico de 1956, se encuentra la misma a disposición de todos y cuantos quieran examinarla para ver si en la misma han sido incluidos; con las cuotas y recargos que reglamentariamente les corresponda, y se concede para ello un plazo de ocho días, de conformidad con la regla décima de la Circular de 7 de Octubre del presente ejercicio, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 124 del mismo mes y año, significando que el plazo de exposición es a partir de la

inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1955.—El Administrador de Rentas, José M.<sup>a</sup> Laborda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 3200

## Jefatura Agronómica de Guadalajara

### CIRCULAR

Se recuerda a todos los cosecheros de uva, aparceros, propietarios y comerciantes de vinos, que con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto del Vino, tienen la obligación de extender, por triplicado, las declaraciones de existencias durante el mes de Noviembre, presentándolas en los Ayuntamientos donde realicen su negocio o hayan efectuado la elaboración.

Asimismo, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos de esta provincia las obligaciones que ordena el artículo 12 del Estatuto del Vino, significando que la forma de efectuarse será la misma que en los años anteriores.

Los impresos de declaraciones pueden recogerse personalmente o por mandatario en esta Jefatura Agronómica.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 3202

## Distrito Forestal de Guadalajara

### NOTIFICACION

Resuelto con fecha 30 de Junio de 1954, por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, el expediente de amojonamiento del monte denominado «Dehesa y Pinar», número 22 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los propios de Condemios de Arriba, situado en su término municipal, a continuación se transcribe la parte dispositiva de la mencionada resolución, para que sirva de notificación a los interesados; debiendo la Alcaldía de Condemios de Arriba publicar los edictos correspondientes en los sitios y formas acostumbradas, debiendo la misma remitir a esta Jefatura certificación de haberlo efectuado, a partir de la fecha siguiente del «Boletín Oficial» donde se inserte el presente anuncio.

La parte dispositiva de la mencionada resolución, es la siguiente:

«Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero operador, Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara y Asesoría Jurídica, dar por bien ejecutados los trabajos llevados a cabo en la ejecución del amojonamiento del monte «Dehesa y Pinar», número 22 del Catálogo de la provincia de Guadalajara y perteneciente a los propios de Condemios de Arriba».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las partes interesadas y notificación oficial de las mismas.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 3117

## Ayuntamientos

### VILLAR DE COBETA

#### Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villar de Cobeta,

Hace saber: Que en el expediente administrativo sobre cambio de denominación de este Municipio, solicitado por su vecindario, en el que han informado en sentido favorable las Autoridades judiciales y Jerarquías locales, las Corporaciones de Derecho Público, los

Funcionarios públicos y los Técnicos municipales, y han dictaminado también favorablemente el señor Regidor Síndico y el señor Teniente de Alcalde, el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 28 de Octubre de 1955, con el voto favorable de todos sus componentes, acordó cambiar la actual denominación de este Municipio y sustituirla por la de «Alpetea», nombre histórico de nuestro castillo, que además de que, por su originalidad, expresa y concreta mejor la tradición y la heráldica de esta población, es más conciso y se ajusta mejor a la moderna nomenclatura y evita de un modo indudable los inconvenientes postales del nombre actual, por su confusión con otros de parecida toponimia.

Se abre, al propio tiempo, información pública oficial por el plazo de treinta días, a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil y el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afectá directa y especialmente el anterior acuerdo, y las Coporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Villar de Cobeta 3 de Noviembre de 1955.—El Alcalde, Clemente Muela. 3082

(Derechos de inserción, 85'00 ptas.)

### EL ORDIAL

Aprobados por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, por término de quince días, los siguientes documentos:

La ordenanza del arbitrio de consumo de carnes frescas y saladas, la ordenanza del arbitrio de inspección y reconocimiento de reses y de carnes y la ordenanza de arbitrio de aprovechamientos de pastos.

El Ordial 31 de Octubre de 1955.—El Alcalde, Cosme Núñez. 3070

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### HERAS

Aprobado por esta Corporación de mi presidencia el pliego de condiciones que regirá para la subasta de 678 chopos en pie, de los propios de este Ayuntamiento no catalogados, se anuncia su exposición por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones sobre el mismo.

Heras 3 de Noviembre de 1955.—El Alcalde, Benito Díaz. 3236

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### PADILLA DEL DUCADO

Transcurrido el plazo de exposición al público del pliego de condiciones a que se refiere el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 120 de 6 de Octubre último, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, se admiten proposiciones para optar a la subasta de la obra a que aquél se refiere, hasta el día 27 del actual en que tendrá lugar la apertura de las mismas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicación y cuyas obras habrán de ajustarse, caso de adjudicación, al citado pliego de condiciones.

Padilla del Ducado 3 de Noviembre de 1955.—El Alcalde, Higinio Martínez. 3115

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### CARRASCOSA DE HENARES

Se halla expuesta al público, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, la ordenanza de tránsito de animales domésticos por vías municipales, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrascosa de Henares 5 de Noviembre de 1955.—El Alcalde, Dimas Ortega. 3145

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Alocén, Mantiel, Ríosalido, La Toba, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque, el presupuesto municipal para el año 1956, por quince días; el padrón de urbana, por ocho días.

Azuqueca de Henares, Baidés y Matillas, el padrón de rústica, por ocho días.

Villanueva de Alcorón, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Brihuega, Angón, Madrigal, Orea, El Pedregal, Pinilla de Jadraque, Tendilla y Torremocha de Jadraque, el presupuesto municipal, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Anchuela del Pedregal, Castellar de la Muela, Cubillejo del Sitio, Padilla de Hita, Riofrío del Llano, Tordelrábano, Torrejón del Rey, Valdarachas, Villaseca de Henares y Yunquera de Henares, los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Amayas y Mochales, los expedientes de suplemento, habilitación y transferencia de crédito, el presupuesto municipal y los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Tortuera, el proyecto de presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Cogolludo, Almonacid de Zorita y Zorita de los Canes, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Castilmimbres, el presupuesto municipal y los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días; el padrón de urbana, por ocho días.

Casa de Uceda, Trijueque y Villaseca de Uceda, el padrón de urbana, por ocho días; el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Arbeteta y Ledanca, el expediente de transferencia de crédito, por quince días; el padrón de urbana, por ocho días.

Usanos, las ordenanzas municipales, por quince días.

Adobes, Aldeanueva de Guadalajara, Alhóndiga, Alique, Azañón, Almadrones, Canredondo, Cendejas de la Torre, El Cubillo de Uceda, Cuevas Labradas, Driebes, Fuentelsaz, Labros, Lebrancón, Lupiana, Monasterio, Milmarcos, Morillejo, Pareja, Peñalén, Peñalver, Riguilla, Sotoca de Tajo, Terraza, Torete, Torrecuadrilla, Valdearenas, Valdelcubo, Val de San García y Valfermoso de las Monjas, el padrón de urbana, por ocho días.

Pozo de Guadalajara, el presupuesto municipal, por quince días, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Mazarete, el presupuesto municipal y los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Peralejos de las Truchas, la matrícula industrial, por diez días; el padrón de urbana, por ocho días.

Castellar de la Muela, las ordenanzas municipales y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Las Inviernas, Monasterio y Romancos, el presupuesto municipal, por quince días.

Ocentejo, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; las ordenanzas municipales y los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Castejón de Henares, el expediente de habilitación de crédito y el proyecto de presupuesto municipal, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Embid, los padrones de rústica y urbana y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

**PATRONATO  
DE APUESTAS MUTUAS  
DEPORTIVAS BENEFICAS**

**LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS  
SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO**

Jornada núm. 9  
Del día 6 de Noviembre de 1955  
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta  
jornada

Boletos vendidos... 3.107.816  
Recaudación ..... 9.323.448

Partidos incluidos en el  
boleto de la jornada 10

1. <sup>a</sup> DIVISION	
Leonesa-Las Palmas..	2
Alavés-Valladolid ....	1
At. Madrid-At. Bilbao.	2
Hércules-R. Madrid ...	2
Coruña-Valencia.....	x
Murcia-Celta .....	x
Barcelona-Sevilla.....	1
R. Sociedad-Español..	1
2. <sup>a</sup> DIVISION	
Caudal-Zaragoza .....	1
Indauchu-Oviedo.....	2
Lérida-Sabadell .....	1
Santander-Osasuna...	2
Badajoz-Málaga.....	1
Betis-E. Industrial....	1

Distribución:	
55 por 100 de premios.....	5.127.896'40
30 por 100 de Beneficencia. ....	2.797.034'40
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes) .....	279.703'44
12 por 100 de Administración...	1.118.813'76

### P R E M I O S

2.563.948'20 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 20 boletos a 128.197'40 pesetas cada uno.)

2.563.948'20 pesetas, a repartir entre más aproximados de 12 aciertos.

(Provisionalmente, 457 boletos, a 5.610'35 pesetas cada uno.)

1. <sup>a</sup> DIVISION	
Español-A. Madrid.	
R. Madrid-Barcelona.	
Celta-Coruña.	
Las Palmas-Valladolid.	
Leonesa-R. Sociedad.	
A. Bilbao-Murcia.	
Valencia-Hércules.	
Sevilla-Alavés.	

### 2.<sup>a</sup> DIVISION

Osasuna-Gijón.
Ferrol-Lerida.
Cadaul-Santander.
Logroñés-Tarrasa.
Extremadura-Jaén.
E. Tángier-At. Tetuán.

### R E S E R V A S

Sabadell-Indauchu.
Málaga-Mestalla.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las 9'30 horas del día 12 de Noviembre de 1955, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.<sup>a</sup>, termina a las catorce horas del próximo 12 de Noviembre.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1955.—El Delegado, Ramón Pérez.